



Municipio Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD DE LOBOS  
14 MAY 1998  
ENTRADA

Lobos, 13 de Mayo de 1998.-

Intendente Municipal  
Juan Erriest

Ref: N° 81/96.

Respetada mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud para poner a vuestro conocimiento que esta Ordenanza realizada el 12/V/98, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1882, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTEXTO:** Que la forestación es una de las actividades promovidas en la Zona de Crecimiento Común, de la que el Municipio de Lobos forma parte, y el interés expresado por la Escuela Agropecuaria de Antonio Carboni, en el desarrollo de la mencionada actividad

**CONSIDERANDO:** Que la forestación es una actividad generadora de empleo, ya que en la implantación de una hectárea de forestación se demanda alrededor de 20 jornales, y para esa misma superficie, el corte requiere el doble de esa mano de obra.

Que el Partido de Lobos necesita reconvertir la actividad agropecuaria de los pequeños productores, y teniendo en cuenta que en el mundo, la madera y sus derivados triplican en importancia económica a la ganadería y duplica la del comercio de cereales, se puede inferir que la forestación es una actividad alternativa válida para lograr el objetivo mencionado.

Que el Municipio debe crear herramientas de promoción, ya que el efecto económico multiplicador de la actividad forestal, es suficiente para justificarlas.

Que a nivel Provincial se prevé un beneficio a la actividad forestal en el Artículo 112 del Código Fiscal (Inciso h) eximiendo el pago del impuesto inmobiliario a los inmuebles o parte de los mismos destinados a forestación.

En función de lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1882.**

**ARTICULO 1°.-** Denominase a la presente Ordenanza "DE FOMENTO A LA FORESTACION".-

**ARTICULO 2°.-** Podrán ser beneficiarios del régimen que se establece, todas aquellas personas de existencia física o jurídica, que realicen efectivas inversiones en plantaciones forestales, según planes técnicos-económicos sujetos a la aprobación de la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 3°.-** Por cada Ha. afectada a la forestación quedarán exentas de pago de la Tasa de la Red Vial hasta 10 Ha., la que es objeto de la forestación durante un período no menor de diez (10) años.-

///



Honorable Concejo Deliberante  
Los Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS  
14 MAY 1998  
ENTRADA

ARTICULO 4°.- Esta exención regirá a partir de plantación lograda con certificación no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años, conforme al plan previamente aprobado por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 5°.- De forma".-----

SE REALIZO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESENCIA: VICTOR F. MANSIONE - Presidente del H.C.D.  
SECRETARIO: IVAN N. MAZZEO - Secretario.-----

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.

IVAN N. MAZZEO  
Secretario H. C. D.



Lic. VICTOR F. MANSIONE  
Presidente H. C. D.

ANC/IM.